Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

115

FOLIO Nº 755

BUENOS AIRES, 18 FEB 2016

VISTO el Expediente Nº S01:0039881/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica consiste en la firma de DOS (2) acuerdos denominados "Acuerdo Águila Mora" y "Acuerdo Sierras Blancas", a través de los cuales las firmas O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. y MEDANITO S.A. acordaron que esta última cedería a favor de la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. un SESENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (67,5 %) de participación en el Contrato Águila Mora; y un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de participación en el área Sierras Blancas,

PROY-S01
13905

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 756

comprendida en el Contrato Áreas Secundarias.

Que como resultado de la transacción, el porcentual de participaciones de Águila Mora quedará constituido de la siguiente manera: la firma GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. el DIEZ POR CIENTO (10 %); la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) y la firma MEDANITO S.A. el CINCO POR CIENTO (5 %).

Que asimismo las participaciones de Sierras Blancas quedará constituido de la siguiente forma: GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. el DIEZ POR CIENTO (10 %); O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) y la firma MEDANITO S.A. el CINCO POR CIENTO (5 %).

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la mencionada Comisión Nacional.

PROY-S01
13905

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 157

DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen Nº 1187 de fecha 11 de noviembre de 2015 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la cesión por parte de la firma MEDANITO S.A. a la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. de un SESENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (67,5 %) de participación en el Contrato Águila Mora y un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de participación en el área Sierras Blancas, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
13905

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Que la mencionada Comisión Nacional elevó las presentes actuaciones el día 29 de noviembre de 2015 solicitando el dictado de la resolución correspondiente, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el día 4 de enero de 2016, el señor Ministro de Producción envió una nota a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA atento a que la titularidad de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se encontraba vacante.

Que en la mencionada nota, se insta a la citada Comisión Nacional que requiera a las partes notificantes que indiquen el flujo de producción efectiva de petróleo y gas natural en las Uniones Transitorias de Empresas (UTEs) de Sierras Blancas, Águila Mora y Cruz de Lorena para el segundo semestre del año 2015.

PROY-S01
13905

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA requirió la información a las partes con fecha 4 de enero de 2016.

Que las partes presentaron la información solicitada el día 18 de febrero de 2016.

Que mediante el proveído de fecha 18 de febrero de 2016

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se tiene por cumplimentado lo requerido por el señor Ministro de Producción, y se elevan las actuaciones a la SECRETARÍA DE COMERCIO a los fines que estime corresponder.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 30 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada consistente en la cesión por parte de la firma MEDANITO S.A. a la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. de un SESENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (67,5 %) de participación en el Contrato Águila Mora y un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de participación en el área Sierras Blancas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
13905

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 760

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 1187 de fecha 11 de noviembre de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTICUATRO (24) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 15

Dr. Miguel Braun
Secretario de Comercio
Ministerio de Producción

PROY-S01
13905

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DE ... SECRETARIA LEGADA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 161

115

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Expte. S01: 0039881/2012 (Conc. 979) SF/WB-VM-MC-JC

DICTAMEN CONC. Nº: 1187

BUENOS AIRES, 11 NOV 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01: 0039881/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "O&G DEVELOPMENTS Ltd. S.A. Y MEDANITO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8º LEY Nº 25.156 (CONC. 979)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la firma de dos acuerdos denominados " Acuerdo Águila Mora" y "Acuerdo Sierras Blancas", a través de los cuales la firmas O&G DEVELOPMENTS Ltd. (en adelante "O&G") y MEDANITO S.A. (en adelante "MEDANITO") acordaron que esta última cedería a favor de O&G: (i) un sesenta y siete coma cinco por ciento (67,5%) de participación en el Contrato UTE Águila Mora[1]; y (ii) un sesenta y cinco por ciento (65%) de participación en el área Sierras Blancas, comprendida en el Contrato UTE Áreas Secundarias[2].

2. Como resultado de la Transacción, el porcentual de participaciones de la UTE Águila Mora quedará constituido de la siguiente manera: GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. 10%; O&G 85% y MEDANITO: 5 %, asimismo las participaciones de la UTE Sierras Blancas será: O&G 85%, GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. 10% y MEDANITO 5%[3].

PROY-S01
13905

1 Con fecha 9 de mayo de 2015, los apoderados de las firmas notificantes informaron que con fecha 29 de abril de 2014 las partes suscribieron dos Acuerdos de Cesión de Derechos por medio de los cuales, MEDANITO cedera a O&G el 17,5 % de su participación en la UTE Aguila Mora y el 20 % de la UTE área Sierras Blancas, comprendida en el Contrato UTE Áreas Secundarias. Dicha operación quedó perfeccionada el día 17 de octubre de 2014.

2 Cabe aclarar que respecto del Contrato UTE Áreas Secundarias, y dado que O&G adquirió únicamente una participación respecto del área Sierras Blancas Medanito, O&G y G&P acordaron, mediante una Adenda al Contrato UTE Áreas Secundarias celebrada con fecha 12 de diciembre de 2011: (i) separar y excluir a las Áreas "Loma Linda", "La Vía" y "Puesto Roa" del Contrato UTE Áreas Secundarias, de manera que el mismo se aplique exclusivamente al Área Sierras Blancas, pasando a denominarse "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA – MEDANITO SOCIEDAD ANÓNIMA - O&G DEVELOPMENTS LTD SOCIEDAD ANÓNIMA / UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS SIERRAS BLANCAS"; y (ii) establecer que G&P y Medanito celebren Contratos de UTE nuevos respecto de cada una de las Áreas "Loma Linda", "La Vía" y "Puesto Roa", en los cuales O&G no tendría participación.

3 Las partes notificantes informaron que la operación quedo perfeccionada el dia 31 de enero de 2012.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO No. 462

'15

I.2. La actividad de las partes

Por parte de los adquirentes

3. O&G, es una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, su actividad principal es la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y producción de petróleo crudo y gas natural; venta al por mayor de petróleo y sus derivados. El capital accionario de la firma se encuentra distribuido de la siguiente manera: SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A (en adelante "SHELL"), posee un 45,61% del capital accionario, B.V. DORDRSCHE PETROLEUM MAATSCHAPPIJ tiene el 50,84% de las acciones, encontrándose el restante porcentual accionario en poder de la firma ENERGINA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.

4. O&G, posee participación en las siguientes áreas: i) Acambuco, ubicada en la Provincia de Salta, así como también en la UTE conformada a los fines de la exploración y/o explotación de la misma. Dicha área es una concesión de explotación y actualmente verifica producción de hidrocarburos. Las empresas que conforman la UTE mencionada y sus respectivos porcentajes de participación en la misma son: PAN AMERICAN ENERGY L.L.C. (Operador): 52%; O&G: 22,5%; YPF S.A.: 22,5%; APCO ARGENTINA INC.: 1,5% y NORTHWEST ARGENTINA CORPORATION: 1,5%. ii) Cruz de Lorena

5. B.V. DORDRSCHE PETROLEUM MAATSCHAPPIJ es una sociedad holding, con objeto exclusivamente financiero y de inversión. El total accionario de la firma se encuentra en poder de la firma SHELL PETROLEUM N.V. Esta compañía no realiza actividades dentro del territorio de la República Argentina.

PROY-S01
13905

6. SHELL: es una sociedad constituida y existente en la República Argentina, su actividad principal es la refinación, importación, exportación, transporte, almacenamiento, envase, elaboración, transformación, compra-venta, trueque y distribución al por mayor y al por menor, de hidrocarburos y sus derivados. Esta firma se encuentra controlada por la sociedad SHELL PETROLEUM N.V. quien posee una participación del 99,99% del capital accionario.

7. SHELL PETROLEUM N.V. constituida bajo la normativa de los Países Bajos de Holanda es una sociedad holding de objeto exclusivamente financiero o de inversión. Es controlada en un 100% por la firma ROYAL DUTCH SHELL PLC, última sociedad holding del Grupo Shell.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO 763

115

8. ROYAL DUTCH SHELL PLC es una sociedad holding creada bajo la normativa del Reino Unido, de objeto exclusivamente financiero o de inversión, de modo que no ejerce actividad comercial alguna en forma directa. La sede social de esta sociedad se encuentra en el Reino Unido, siendo su oficina principal en los Países Bajos. Los principales accionistas de la firma son los siguientes: BLACKROCK Inc. quien posee el 5,75 % de las acciones y la firma THE CAPITAL GROUP COMPANIES Inc. con el 5,89 % del capital social de la firma, LEGAL & GENERAL GROUP PLC. 3,36%.

9. Asimismo SHELL controla a las siguientes empresas que desarrollan actividades en Argentina:

10. COMPAÑÍA RIMIDÁN S.A. es una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, la cual tiene por objeto principal la explotación comercial de estaciones de servicio. SHELL posee el 99,97% de las acciones de la compañía.

11. DEHEZA S.A.I.C.F. E I. es una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, la cual tiene por objeto principal la explotación comercial de estaciones de servicio. SHELL posee el 99,59% de las acciones de la compañía, el restante porcentual accionario de la firma se encuentra en poder de la empresa ENERGINA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.

12. ESTACIÓN LIMA S.A., es una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, la cual tiene por objeto principal la explotación comercial de estaciones de servicio. SHELL posee el 97,94% de las acciones de la compañía el restante porcentual accionario de la firma se encuentra en poder de la empresa ENERGINA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.

PROY-S01
13905

13. SHELL GAS S.A. es una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, la cual tiene por objeto principal dedicada al fraccionamiento y distribución de gas licuado de petróleo. SHELL posee el 99,99% de las acciones de la compañía.

14. Por otro lado, SHELL PETROLEUM NV, sociedad holding del Grupo SHELL, controla en forma directa, además de a SHELL, a ENERGINA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A., sociedad constituida bajo la normativa de la República Argentina la cual tiene por objeto realizar actividades financieras o de inversión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 164

Dra. MARIA VICTORIA PEREZ VERA
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

115

Por parte del Cedente

15. MEDANITO: Sociedad constituida y existente en la República Argentina, el capital accionario de la firma se encuentra distribuido de la siguiente manera: EXMED S.A.: 43,904%, EXTEC INVERSIONES S.A.: 23,337 %, EXMED INVERSIONES S.A.: 8,631 %, CAROLUS A. DE RUIJTER: 4,128%., INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION: 10%. Su actividad principal es la logística y transporte de combustible, la exploración y desarrollo de áreas hidrocarburíferas y servicio de acopio y acondicionamiento de fertilizantes y otros productos.

Objeto de la presente operación

16. UTE Sierras Blancas, es un contrato de unión transitoria de empresas celebrado a los fines de explotar y explorar el área denominada Sierras Blancas. La mencionada se compone por las siguientes firmas y sus participaciones: O&G 65%, Medanito 25% y G&P 10%. Contrato UTE Loma Linda: Medanito 80% y G&P 20%.

17. UTE Águila Mora, es un contrato de unión transitoria de empresas celebrado a los fines de explotar y explorar el área denominada Sierras Blancas. La mencionada se compone por las siguientes firmas y sus correspondientes participaciones: O&G 67,5%; Medanito 22,5% y G&P 10%.

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

PROY-S01
13905

18. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA
SECRETARIA LEGADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 765

se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO

21. Con fecha 1 de febrero de 2012, los apoderados de las empresas notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.

22. El día 2 de marzo de 2012, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156 quedaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido. Dicho proveído fue notificado con fecha 2 de marzo de 2012.

23. El dia 9 de abril de 2012 esta Comisión recibió el Expediente N° S01:0113111/2012 conteniendo la Nota S.E. N° 566/2012 firmada por el Ing. Daniel Cameron, Secretario de Energía.

24. En fecha 22 de octubre de 2015 las partes efectuaron una presentación dando cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. Consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en la Ley N° 25.156 (art. 13) a partir del día hábil posterior al enunciado, pasando las actuaciones a despacho a efectos de dictaminar.

PROY-S01
13905

IV- Evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia.

IV.1. Naturaleza de la Operación

25. Como fuera mencionado precedentemente la presente operación consiste en la cesión por parte de MEDANITO un sesenta y siete coma cinco por ciento (67,5%) de participación en el Contrato UTE Águila Mora; y un sesenta y cinco por ciento (65%) de participación en el área Sierras Blancas ambas a favor de la Firma O&G. Dichas UTE tiene como objeto la exploración, explotación, desarrollo y transporte de hidrocarburos en las áreas Sierras Blancas y Águila Mora, ubicadas en la Provincia de Neuquén, siendo O&G el operador de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ambas áreas, quedando el eventual producido de tal operación sujeto a la distribución entre sus miembros, de acuerdo al porcentaje de participación.

26. O&G es una sociedad controlada por SHELL cuya actividad principal es la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y producción de petróleo crudo y gas natural; y venta al por mayor de petróleo y sus derivados. Específicamente produce y comercializa petróleo crudo, gas natural y gasolina natural o condensados (ambos últimos subproductos derivados el gas).

27. Particularmente, en lo que respecta a O&G, tiene una participación en el área Acambuco, ubicada en la provincia de Salta, así como también en una UTE conformada a los fines de la exploración y/o explotación de Hidrocarburos, operada actualmente por PAN AMERICAN ENERGY L.L.C.. Asimismo, ha adquirido recientemente una participación, junto a SHELL, en el área "Cruz de Leona", ubicadas en la Provincia de Neuquén, así como también en la UTE conformadas a los fines de su exploración y/o explotación ocupando el rol de operador, transacción que está siendo actualmente evaluada por esta Comisión.[4]

28. SHELL, por su parte, se encuentra controlada en última instancia por la empresa ROYAL DUTCH SHELL PLC, y desarrolla actividades en el mercado de refinación, importación, exportación, transporte, almacenamiento, envase, elaboración, transformación, compra-venta, trueque y distribución al por mayor y al por menor, de hidrocarburos y sus derivados. Específicamente produce (en su refinería ubicada en Dock Sud, prov. de Bs As) y comercializa (a través de una red de estaciones de servicio) combustibles (nafta grado 1 (Común), nafta grado 2 (Súper), nafta grado 3 (Ultra), gas oil grado 2 (Común), gas oil grado 3 (Ultra), kerosene, jet, fuel oil, otros cortes de naftas y otros productos), y lubricantes (lubricantes automotores, industriales, de aviación, grasas, bases y otros productos).

PROY-S01
13905

29. En consecuencia, la concentración bajo análisis presenta relaciones horizontales y verticales relevantes a ser analizadas.

30. Respecto a las relaciones horizontales, la adquisición de la participación en las UTEs objetos de la operación permite a la parte compradora incrementar su participación en el mercado de extracción primaria de petróleo crudo y gas natural (Upstream).

4 Expediente N° S01:0119930/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "O&G DEVELOPMENTS LTD S.A., SHELL C.A.P.S.A. Y RAISER S.A. S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 922)"

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FOLIO
Nº 767

Dra. MARIA VICTORIA ...
SECRETARIA ...
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

31. En lo concerniente a las relaciones de naturaleza vertical, se destacan, por un lado entre la exploración y explotación de petróleo crudo (Upstream) y la oferta de productos derivados de la refinación del crudo (Downstream). Por otro lado, también se verifican relaciones de naturaleza vertical entre la extracción y tratamiento del gas natural, y la comercialización minorista de GNC en las estaciones de servicio de bandera SHELL.

IV.2. Definición de Mercado Relevante

Exploración y producción de gas y petróleo.

Mercado de producto

32. Tanto el petróleo crudo como el Gas representa recursos no renovables que requieren de una serie de transformaciones y acondicionamientos para su posterior utilización. Sus demandas se derivan de la demanda de otros bienes y servicios debido a su carácter de insumo básico en la producción.

33. Respecto al petróleo crudo, en lo que respecta a su utilidad, debe diferenciarse entre dos grandes funciones: Fuente de energía (95% de la producción) y materia prima petroquímica (5% de la producción).

34. Por otra parte, el uso principal del gas natural es como combustible, ya sea para la generación de electricidad, calor y vapor en la industria, para la refrigeración y calefacción en el comercio y los servicios y para uso domiciliario en las residencias urbanas. Asimismo, el gas natural comprimido (GNC) es empleado para el transporte y uso automotor.

PROY-S01
13905

35. En oportunidades en que esta Comisión Nacional se vio en la necesidad de adoptar criterios para la definición de los mercado bajo análisis, optó por considerar tanto al petróleo crudo como al gas natural como mercados relevantes en si mismos[5]. Dada la inexistencia de evidencia en contrario, que se desprenda del presente análisis, se adoptará el criterio antedicho para la evaluación de la presente operación.

5 CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N° S01:0257793/02 (C 388), "FUNDACION PEREZ COMPANC, GOYAIKE S.A Y OTROS Y PETROLEO BRASILEIRO S.A S/ NOTIFICACION ART.8° LEY N° 25.156"
CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N°S01:0100141/2011 (Conc. 887) "EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDING INC Y BRIDAS CORPORATION S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DRA. MARIA VICTORIA DIAZ VEGA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Nº 768

Mercado geográfico.

36. Los hidrocarburos extraídos no están delimitados para ser consumidos en una zona específica, sino que al ser inyectados a los oleoductos y poliductos pasan a formar la materia prima que puede ser procesada por cualquier refinería.

37. El Petróleo Crudo es producido en distintas regiones del país pudiendo dividir el mismo en 5 principales cuencas:

Cuencas Productivas en la República Argentina.

Las cuencas argentinas

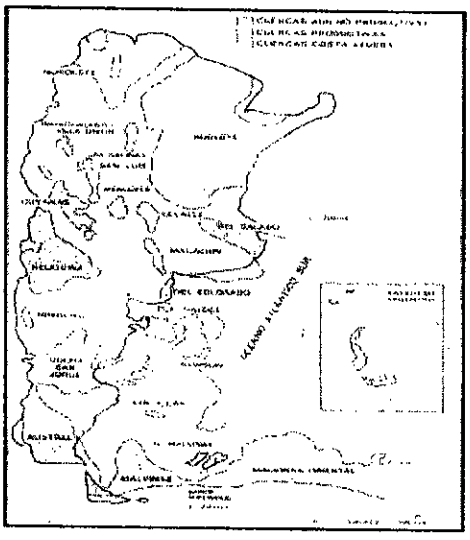

Fuente. Información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

38. Cuenca Noroeste: este crudo es procesado localmente por Refinor cuya refinería se encuentra en Salta.

39. Cuenca Cuyana: crudo procesado en la Refinería de Luján de Cuyo de YPF.

40. Cuenca Neuquina: crudo conocido con el nombre de Medanito o Rincón de los Sauces. Este crudo es uno de los principales producidos en la Argentina. Una parte de la producción del mismo es procesado por las refinerías de Luján de Cuyo y Plaza Huincul (ambas de YPF). El resto de la producción es transportada por oleoducto a la terminal de Oiltanking Ebytem S.A. en Puerto Rosales (Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires) donde es almacenado para su posterior transporte a las refinerías de la zona central del país también por oleoducto y

PROY-S01
13905

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 769

Dra. MARIA VICTORIA [illegible]
SECRETARIA DELEGADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

esporádicamente por buque.

41. Cuenca Golfo San Jorge: los crudos aquí producidos son el Escalante y el Cañadón Seco. Ambos crudos son procesados, y la carga se realiza directamente desde los puertos ubicados en Caleta Córdova y Caleta Olivia. Luego, estos crudos son transportados por buques tanques que luego de cargar en los puertos mencionados descargan la producción en Puerto Rosales (en su mayoría) o directamente en alguna refinería.

42. Cuenca Austral: crudos livianos que se comercializan por buque con destino a Puerto Rosales o bien directamente a las refinerías.

43. La producción argentina de petróleo crudo excede actualmente la capacidad instalada de refinación local, motivo por el cual, se generan saldos exportables que por su naturaleza de commodity pueden ser colocado en cualquier parte del mundo.

44. Sin perjuicio de que el petróleo se trata de un bien transable internacionalmente con cotizaciones de referencia internacional como el West Texas Intermédiate (WTI)[6], esta comisión ha verificado en análisis precedentes un conjunto de factores económicos de índole nacional que influyen determinantemente sobre la delimitación de la dimensión geográfica de este mercado, siendo preciso destacar que tales factores, que seguidamente se mencionan, continúan plenamente vigentes al momento del presente análisis.[7]

45. En primer lugar se verifica una clara disociación entre la evolución del WTI y la evolución del precio promedio mensual en las diferentes cuencas productivas existentes en el territorio nacional. Este comportamiento de los precios internos es atribuible a los derechos de exportación móviles que rigen en el mercado.

46. En segundo lugar se observa que los precios promedio mensual proveniente de las distintas cuencas productivas en el territorio nacional presentan una clara correlación, en donde las diferencias de precios entre las distintas cuencas no superan un 10%.

47. Asimismo, desde el punto de vista de la oferta se verifica que las diferentes compañías petroleras operan en las diferentes cuencas del país, mientras que desde el punto de vista de la demanda, las principales refinerías ubicadas en el territorio nacional se abastecen de las

PROY-S01
13905

6 West Texas Intermediate es un promedio, en cuanto a calidad, del petróleo producido en los campos occidentales del estado de Texas (Estados Unidos). Se emplea como precio de referencia para fijar el precio de otros petróleos crudos producidos en medio oriente o el mar del Norte (Petróleo Brent).

7 Para un análisis acabado de los factores económicos mencionados remitirse a: CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N°S01:0100141/2011 (Conc. 887) Op. Cit.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 70

Dra. María Victoria [illegible]
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15

distintas cuencas productivas.

48. En este sentido se verificó que las principales refinerías utilizan un mix de petróleo crudo o "dieta", de acuerdo a las características técnicas particulares de cada refinería, a los fines de optimizar el proceso de refinación.

49. En lo que refiere puntualmente a la refinería operada por SHEL se observa la siguiente dieta de crudo para el año 2011.

Dieta de petróleo crudo utilizada por la refinería de SHELL

TIPO DE CRUDO	% VOL.
Hidra	11
San Sebastián	2
Cañadón Seco	29
Escalante	17
Medanito (Río Negro)	41

Fuente: Información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

50. Como puede observarse en el cuadro presentado el 41% del mix de crudos corrido en la refinería de SHELL previene de la cuenca neuquina (Medanito), un 46% proviene de la cuenca del Golfo San Jorge (Cañadon Seco 29%, Escalante 17%) y el 13% restante proviene de la cuenca Austral (Hidra 11%, San Sebastian 2%).

51. Cabe destacar que tanto en la refinería de SHELL como en el resto de las principales refinerías del país no se refina petróleo crudo importado.

52. Por lo tanto, considerando la significativa diferencia entre el precio interno del crudo y el precio de referencia internacional; la convergencia de los precios de las distintas cuencas productivas, no evidenciado una diferencia de más del 10%; y la utilización, por parte de las principales refinerías, de un mix de crudos provenientes de las distintas cuencas, se considera que el mercado de petróleo crudo presenta una dimensión geográfica de carácter nacional.

53. En lo que respecta al gas natural, presenta una restricción estructural constituida por el alto costo de transporte. Dados los elevados costos de manipulación que implican la trazabilidad internacional del gas natural determinan que sea un bien de baja "trazabilidad" cuyo precio no

PROC. 13905

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA [illegible]
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 171

15

se forma a nivel internacional.[8]

54. No obstante, la existencia de un sistema nacional de transporte que alcanza a las distintas cuencas productoras, permite que en los principales centros de consumo pueda optarse por el gas de diferentes productores. En el caso de la zona del Gran Buenos Aires, donde se concentra la mayor parte del consumo nacional, es posible adquirir gas proveniente de cualquiera de las cuencas productoras.

55. El gas natural producido en los yacimientos utiliza los siguientes sistemas de gasoductos que existen en Argentina:

- Gasoducto "Norte": une las cuencas productoras del Noroeste Argentino con la zona central del país.
- Gasoducto "Centro Oeste": une la región Cuyana con la zona central y Litoral del país.
- Gasoductos "Neuba I" y "Neuba II": une la cuenca Neuquina con la Provincia de Buenos Aires.
- Gasoducto "San Martín": une el extremo sur del país (Tierra del Fuego) con la provincia de Buenos Aires.

56. El sistema descripto se encuentra en manos de dos compañías concesionarias:

- TGN (Transportadora de Gas del Norte S.A.), que opera los gasoductos Norte y Centro Oeste; y
- TGS (Transportadora de Gas del Sur S.A.), que opera los gasoductos Neuba I y Neuba II y San Martín.

PROY-S01
13905

57. Se presenta a continuación mapas del tendido de Gasoductos en Argentina:

8 Sin que se haya modificado en forma sustancial esta situación vale mencionar que durante los últimos años se han instalado en el país plantas de regasificación (en la Provincia de Buenos Aires existen dos plantas una en Bahía Blanca y otra en Escobar) que permiten importar gas natural licuado por barco llevándolo a estado gaseoso en dichas unidades, por lo que se ha incrementado su nivel de transabilidad. Otro tanto cabría indicar respecto de la posibilidad de importar gas de Bolivia utilizando el sistema de gasoductos del Norte argentino (en mayo de 2011 se inició la recepción de gas natural de ese origen a través del Gasoducto de Integración Juana Azurduy. GIJA. www.enarsa .com ar).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 472
MESA DE ENTRADA Y REGISTRO
REGISTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

15

Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural:

..... Sistema de Transporte TGN

—— Sistema de Transporte TGS

Fuente: ENARGAS

58. Por lo tanto, el mercado de gas natural presenta una dimensión geográfica de carácter nacional.

Mercado de Producción de Derivados del Petróleo

Mercado de producto.

59. Una vez que el petróleo crudo es extraído, (Upstream) continúa su trayecto productivo en la refinería (Downstream), donde es tratado para obtener los distintos derivados que serán consumidos, ya sea como producto final o como insumo para otro producto.

60. Al considerar los subproductos obtenidos de la refinación se advierte que son de gran variedad. Sin embargo, los de mayor porcentaje respecto del total refinado son los combustibles líquidos (básicamente conformados por distintos tipos de naftas, gas oil, fuel oil y kerosene) que explican cerca del 70% de metros cúbicos m3 refinados a nivel nacional. Completan la lista de subproductos derivados del petróleo los lubricantes, asfaltos, entre otros.

61. Desde el punto de vista de la demanda, los distintos combustibles líquidos no son sustitutos

PROY-S01
13905

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA OLIVA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 443

15

cercanos entre sí, debido a que son utilizados en distintos tipos de procesos de combustión tanto para uso automotor como térmico.

62. Asimismo, los distintos combustibles no son sustitutos desde el punto de vista de la oferta, dado que el proceso de refinación del petróleo produce proporciones relativamente fijas de cada uno de sus derivados[9]. Análoga consideración merecen los lubricantes, asfaltos y demás productos obtenidos de la refinación del crudo.

63. Sin embargo, es importante destacar que la instalación de nuevas unidades de tratamiento dentro de las diferentes refinerías o la utilización de diferentes especificidades de crudo[10], permiten cierto grado de flexibilidad en las proporciones de los diferentes productos que se obtengan. En este sentido, las refinerías tanto en Argentina como en el resto del mundo, buscan optimizar sus procesos de modo tal de maximizar la producción de livianos (por ejemplo, las naftas) a expensas de pesados (fuel oil y asfaltos), que se explica por el mayor precio de mercado de los livianos en detrimento de los pesados[11].

64. En base a lo precedentemente expuesto y siguiendo los mismos antecedentes que para los mercados ya definidos, se evaluaran los efectos de la presente operación, considerando como mercados relevantes de producto a la elaboración de cada uno de los derivados del petróleo que se extraen de la refinería perteneciente a la parte compradora.

Mercado geográfico.

PROY-S01
13905

65. La distancia máxima a la que pueden ser transportados de manera rentable los productos refinados no se puede definir a priori y de manera definitiva, debido a que varía permanentemente dependiendo de factores exógenos no controlados por las empresas (por ejemplo el precio del petróleo crudo, insumo básico para los productos de refinación).

66. Según la información presentada por las empresas en operaciones anteriores12, las distancias recorridas representativas de la operatoria comercial habitual de las empresas desde las respectivas refinerías es de aproximadamente 500km, pero difieren

9 En este sentido ver. "Competition in the Supply of petrol in the UK", Office of Fair Trading, 1998. www.oft.gov.uk/shared_oft/reports/transport/oft229.pdf.
10 Crudo más livianos (de mayor graduación API) permiten obtener una mayor cantidad de productos livianos (por ej. Naftas) a diferencia de los crudos más pesados (menor graduación API).
11 Por ejemplo el precio del fuel oil, en términos generales, representa el 80/85% del precio del crudo a unidades constantes.
12 Por ejemplo Expte.: S01:0257793/02 (Conc. N° 388) caratulado "FUNDACION PEREZ COMPANC, GOYAIKE S.A Y OTROS Y PETROLEO BRASILEIRO S.A S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25 156".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 774

sustancialmente de las distancias máximas (considerablemente superiores) a la que fueron transportados dichos productos de manera rentable, de modo ocasional.

67. En base a la información obrante en este expediente, en la actualidad los productos pueden ser rentablemente transportados desde las refinerías a todo el país. Las áreas de influencia promedio y máxima de traslado de los productos refinados, alcanzan una extensión que abarca prácticamente al territorio nacional. En forma coincidente con criterios adoptados por esta Comisión Nacional en otras oportunidades, por tanto, el mercado geográfico relevante se define como nacional.

Gas Natural Comprimido (GNC).

Mercado del Producto.

68. Respecto al gas natural comprimido (GNC) es uno de los posibles usos que se le puede dar al gas natural en tanto combustible para uso vehicular de tipo económico y ambientalmente limpio. Es esencialmente gas natural almacenado a altas presiones, habitualmente entre 200 y 250 bar, según la normativa de cada país. Este gas natural es principalmente metano, que al tener un alto índice de hidrógeno por carbono produce menos CO_2 por unidad de energía entregada, en comparación con otros hidrocarburos más pesados (con más átomos de carbono y un menor ratio H/C).

69. El GNC, podría encontrar sus sustitutos en los combustibles líquidos, ya que desde el punto de vista técnico ambos combustibles son utilizados para el transporte automotor.

PROY-S01
13905

70. Sin embargo, esta Comisión considera que dados los precios vigentes para la nafta, gas oil y GNC, le resultaría rentable a un hipotético monopolista de este último producto imponer un aumento del precio, pequeño, aunque significativo y no transitorio, puesto que no enfrentará por tal motivo un traslado de la demanda hacia los demás combustibles. Lo anterior es válido asimismo aún cuando un aumento de las características mencionadas en el precio de la nafta y el gas oil sí pudiera resultar en un traspaso de la demanda de estos productos a favor del GNC tal que al hipotético monopolista (en este caso de naftas y/o gas oil) pudiera no resultarle rentable.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. Cecilia VICTORIA
SECRETARIA LEGAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

POLIO Nº 775

71. En virtud de lo anterior, y tal como lo ha hecho en anteriores ocasiones[13], esta CNDC entiende que el mercado relevante del producto es el de comercialización de GNC a través de estaciones de servicio.

Mercado geográfico

72. Con el fin de definir el mercado geográfico relevante, se debe tener en cuenta la posibilidad de los consumidores de trasladar su consumo a otras áreas geográficas ante un aumento de precios. De esta forma, integran el mercado geográfico relevante aquellas zonas, a las cuales los consumidores se trasladen para adquirir los combustibles líquidos, GNC o lubricantes ante un aumento del precio, pequeño, pero significativo y no transitorio.

73. La posibilidad de sustitución para los consumidores de combustibles líquidos, GNC y lubricantes estará limitada por los costos que le ocasione a éstos demandar el bien a proveedores alternativos. Es por ello que las variables que limiten la extensión del mercado geográfico relevante serán el tiempo y el costo de combustible necesarios para la búsqueda de una estación de servicio alternativa.

74. Los consumidores no estarán dispuestos a recorrer distancias significativas para encontrar una estación de servicio alternativa debido a que esto le generará altos costos. Por ende, la ubicación de las estaciones de servicio es determinante para definir la sustitución geográfica. En virtud de lo cual, se entiende que la dimensión geográfica del mercado es local.

75. No obstante lo cual, en lo que concierne a la presente operación y a las relaciones económicas que ella implica, cabe destacar que el mercado de comercialización minorista de GNC en estaciones de servicios se presenta como mercado aguas abajo, en tanto demandante del gas natural como insumo.

76. Por lo cual, se torna relevante avaluar el poder de compra a nivel de redes de estaciones de servicio de igual bandera en un ámbito geográfico nacional.

PROY-S01
13905

13 Dictamen N° 663 del 12/03/2010 (C. 867) - Expediente N° S01: 0029630/2009, caratulado "OMIC ARRECIFES S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C. 867).

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 776

Dra. CLAUDIA VICTORIA FRAVEGA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV.3. EFECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN

Efectos horizontales de la operación en el Mercado de exploración y extracción y petróleo crudo y gas natural

77. Como fue mencionado precedentemente, la presente operación implica la adquisición por parte de SHELL, en forma indirecta a través de O&G, del un 67,5% de participación en el Contrato UTE Águila Mora y un 65% de participación en el área Sierras Blancas

78. Asimismo, en forma previa a la presente operación la firma O&G posee una participación del 22,5% en la UTE "Acambuco" dedicada a la explotación de hidrocarburos en la provincia de Salta. Dicha UTE se encuentra operada por PAN AMERICAN ENERGY L.L.C. (52%) y además participan YPF S.A. (22.5%), APCO ARGENTINA INC. (1.5%) y NORTHWEST ARGENTINA CORPORATION (1.5%).

79. En lo que respecta a la UTE de "Acambuco" las partes han informado que O&G vendió 58.914 m3 de petróleo en 2011 y 52.281 m3 en el 2012; lo cual representa tan solo el 0.18% de la producción total nacional de petróleo crudo en el año 2011 y un 0.16% en el año 2012.

80. Asimismo, en cuanto al Gas Natural las partes han informado que O&G vendió, como fruto de su participación en la UTE "Acambuco", 490 millones de m3 en el año 2011 y 417 millones de m3 en el año 2012, lo cual representa tan solo el 1.14% de la producción total de gas en el 2010 y el 1.03% en el año 2011.

81. En los que respecta a la UTE del Área Sierras Blancas O&G actúa como operador con una participación del 65%. Los restantes participantes son: CAÑUELAS GAS S.A. (10%) y MEDANITO S.A.(25%).

PROY-S01
13905

82. Mientras que en lo que refiere a la UTE del Área Águila Mora O&G también actúa como operador con una participación del 67.5%, y los restantes participantes son: GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. (10%) y MEDANITO S.A. (22,5%).

83. Dado que las UTEs correspondientes a las áreas de Sierras Blancas y Águila Mora no han comenzado con la etapa de explotación y extracción efectiva de hidrocarburos, solo es posible contar con una dato de flujo de producción estimada para los próximos años.

84. Asimismo, las partes manifestaron que los proyectos exploratorios en los bloques de Sierras

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO 111
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

15

Blancas y Águila Mora apuntan a demostrar la presencia y movilidad de hidrocarburos en la Formación denominada Vaca Muerta, la cual no puede ser explotada de manera convencional ya que se trata de una estructura de baja porosidad y baja permeabilidad, la cual será explorada y eventualmente explotada a través de una tecnología no convencional llamada "estimulación hidráulica".

85. En este sentido, las partes indicaron la marcada dificultad para estimar el flujo futuro de producción, mientras que las reservas únicamente cuentan con el rotulo de recurso no siendo posible su correcta estimación aun . No obstante lo cual, se presenta a continuación un cuadro con estimaciones propias de las partes intervinientes para los años 2013 y 2014 teniendo en cuanta la participación accionaria en cada UTE.

Estimación de flujo de producción anual de petróleo y gas para 2013.

UTE	% de participación en la UTE	Total estimado Petróleo (m3)[1]		Total estimado Gas (Mm3)	
		Producción	Reservas[2]	Producción	Reservas[2]
Acambuco	22,50%	42.368	333.900	313.268	4.163.400
Cruz de Lorena	80,00%	1.708	0	205	0
Águila Mora	67,50%	4.310	0	1.077	0
Sierras Blancas	65,00%	9.382	0	1.126	0
Total		57.767	333.900	315.676	4.163.400

Fuente: Información aportada por las partes intervinientes en el presente expediente.

Estimación de flujo de producción anual de petróleo y gas para 2014.

UTE	% de participación en la UTE	Total estimado Petróleo (m3)[1]		Total estimado Gas (Mm3)	
		Producción	Reservas[2]	Producción	Reservas[2]
Acambuco	22,50%	36.675	291.533	270.585	3.850.133
Cruz de Lorena	80,00%	22.077	0	2.649	0
Águila Mora	67,50%	11.937	0	2.984	0
Sierras Blancas	65,00%	14.462	0	1.735	0
Total		85.151	291.533	277.954	3.850.133

Fuente: Información aportada por las partes intervinientes en el presente expediente.

PROY-SCI
13905

86. En virtud de lo manifestado puede concluirse que las relaciones horizontales derivadas de la presente operación no modifican significativamente la estructura del mercado de exploración y extracción de petróleo crudo y gas natural. Asimismo cabe manifestar que la participación del grupo comprador aun luego de efectivizada la presente operación no supera el 2% en ninguno

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 118
SECRETARÍA LEGAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

de los mercados analizados.

Efectos verticales entre el mercado de petróleo crudo (aguas arriba) y producción nacional de derivados del petróleo (aguas abajo).

87. La siguiente relación vertical se desprende la presencia del grupo comprador en el mercado de refinación y comercialización minorista de derivados de petróleo crudo (dowstream), y la presencia de las UTEs "Sierras Blancas" y "Águila Mora" en el mercado de exploración y explotación de petróleo crudo (Upstream).

88. En este sentido, cabe indagar respecto a la potencialidad que reviste la presente operación de otorgar al Grupo adquirente la posibilidad de realizar un cierre en los mercados verticalmente relacionados.

89. En primer lugar, corresponde considerar si dada la participación del Grupo Comprador en el mercado aguas arriba podría afectar el aprovisionamiento de petróleo crudo para actuales o futuros competidores en el mercado de refinación.

90. Dicha hipótesis se torna poco probable al considerar que la participación del grupo comprador en el mercado de exploración y explotación de petróleo crudo no supera el 2%. Con lo cual, un actual competidor o futuro entrante en el mercado de refinación cuenta con un amplio tramo de la oferta de crudo de la cual abastecerse del insumo necesario.

91. La segunda hipótesis estaría dada por la posibilidad de que un entrante a la producción petróleo crudo Argentina o los competidores actuales que tiene la firma adquirente en ese mercado vieran cercenadas sus posibilidades de colocar su producción en las refinadoras radicadas en el país como consecuencia de la presente operación.

PROY-S01
13905

92. La capacidad instalada de refinación de la refinería de SHELL ubicada en Dock Sud, Prov. de Bs. As., es de 456250 m3/mes y a 5475000 m3/año de petróleo crudo de acuerdo con la "dieta" especifica que optimiza el proceso productivo.

93. A continuación se presenta un cuadro detallando la capacidad productiva y el uso al cual se encuentra afectada cada unidad de proceso de la refinería de SHELL.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 149

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

15

Unidad de Proceso	Capacidad Productiva [Ton/d]	Uso al que está afectado
Torre de Destilación Atmosférica (CD5)	10000*	Destilación de Crudo (*m3/d)
Torre de Destilación Atmosférica (CD3)	5000*	Destilación de Crudo (*m3/d)
Torre de Destilación al Vacío (HV1)	1450	Destilación de Fondo Atmosférico
Torre de Destilación al Vacío (HV2)	4500	Destilación de Fondo Atmosférico
Hidrotratadora de Nafta (HT)	2850	Desulfurización de Naftas
Reforming Catalítico (PTF)	1480	Generación de componente de alto octano para preparación de naftas
Unidad de Isomerización (TIP)	650	Generación de componente de alto octano para preparación de naftas
Hidrodesulfurizador de Kerosene (Kero HDS)	1200	Desulfurización de Kerosene
Hidrodesulfurizador de Gas Oil (GO-HDS)	2500	Desulfurización de Gasoil
Unidad de Proceso	**Capacidad Productiva [Ton/d]**	**Uso al que está afectado**
Craeking Catalítico (CCU)	3225	Craqueo catalítico de gasoil pesado de vacío para obtención de LPG, naftas y gasoil
Unidad de Alquilación (ALKY)	240	Generación de componente de alto octano para preparación de naftas
Unidad de Coqueo (UCP)	1250	Craqueo térmico de fondo de vacío para obtención de nafta, gasoil y coque
Visbreaking (VB)	1900	Disminución de viscosidad de Fuel Oil y producción de componentes livianos a partir de fondo de vacío
Destilación al Vacío de Fondos Pesados (VF)	1600	Disminución de viscosidad de Fuel Oil y producción de componentes livianos a partir de fondo de visbreaker
Unidad de Extracción con Furfural (FEU)	540	Extracción de componentes poliaromáticos para preparación de lubricantes
Unidad Desparafinadora (MDU)	405	Extracción de parafinas para preparación de lubricantes
Unidad de Desasfaltado (PDU)	390	Extracción de Asfaltenos para producción de asfaltos y materia prima para lubricantes
Unidad de Asfaltos Modificados (BBU)	130	Aditivación de bitumen para preparación de asfaltos modificados

Fuente: Información aportada por las partes en el marco del presente expediente.

94. Asimismo, las partes han indicado que si bien no se modifica la capacidad de producción en términos de volúmenes, se puede mencionar que en los últimos diez años se han realizado modificaciones a la Refinería para aumentar la capacidad de producción de gasolinas y gasoil en lo que refiere a calidad de los mismos, como contenido de azufre y benceno según las especificaciones fijadas por las distintas resoluciones de la Secretaría de Energía.

PROY-S01
13905

95. El cuadro que se presenta a continuación da muestras de la capacidad instalada a nivel nacional de refinación, considerando la capacidad de corrida de petróleo crudo.

Capacidad de Producción por Planta[14].

14 Es conveniente notar, que la transferencia a OIL Combustible por parte de Petrobras de la refinadora de San Lorenzo se encuentra aún en trámite en esta comisión en el Expediente N° S01:0169832/2011, caratulado: "S/ PETROBRAS ARGENTINA S.A. Y OIL COMBUSTIBLES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY 25.156 (Conc. 903)"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 780

115

Empresa	Ubicación	Capacidad de producción anual (en barriles diarios)	Participación
SHELL	Dock Sud	100000	15,4 %
YPF	La Plata	200000	30,8 %
	Luján de Cuyo	120000	18,5 %
	Plaza Huincul	30000	4,6 %
	Total YPF	350000	53,8 %
ESSO	Campana	95000	14,6 %
OIL	San Lorenzo	50000	7,7 %
PETROBRAS	Bahía Blanca	35000	5,4 %
REFINOR	Campo Durán	20000	3,1 %
Totales		650'000	100,0 %

Fuente: CNDC, en base a información brindada por las partes

96. Tal como se observa en la información presentada, el jugador de mayor relevancia en la refinación a nivel nacional es YPF con más de la mitad de la capacidad instalada (distribuida en tres plantas: Luján de Cuyo, La Plata y Plaza Huincul). En un segundo grupo de empresas se encuentran SHELL y ESSO con porcentajes de 15,4% y 14,6% respectivamente. Y finalmente, el resto del mercado le corresponde a OIL, PETROBRAS y REFINOR, con participaciones entre el 7,7%, 5,4% y 3%, respectivamente.

97. Una segunda aproximación más detallada sobre la producción de derivados de petróleo permite ser más precisos para analizar la estructura de mercado de cada uno de los subproductos.

98. Para ello, observamos en el siguiente cuadro las participaciones de las principales refinerías a nivel nacional para cada subproducto derivado del petróleo.

Producción (m3) y participaciones (%) de derivados de

Petróleo Crudo a nivel nacional. Año 2014.

Empresa	AXION	OIL	PETROBRAS	REFINOR	SHELL	YPF	Otros	TOTAL (m3)
Aerokerosene (Jet)	22,9%	0,0%	0,0%	0,0%	18,0%	59,1%	0,0%	1.606.687
Asfaltos	10,9%	10,9%	14,6%	0,0%	26,4%	33,4%	3,8%	546.014
Bases Lubricantes	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	1,5%	91,7%	6,7%	101.868
Butano y Otros C4	17,1%	0,0%	15,1%	2,2%	9,1%	55,0%	1,5%	998.567
Coque	22,8%	0,0%	1,3%	0,0%	19,9%	56,1%	0,0%	1.336.920
Fueloil	16,6%	5,2%	4,3%	1,4%	25,5%	43,2%	3,8%	3.014.554
Gas Oil	14,4%	5,5%	5,2%	2,7%	12,5%	59,1%	0,6%	11.521.566
Kerosene	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	72,0%	28,0%	19.913
Lubricantes	15,1%	0,0%	5,5%	0,0%	10,9%	39,6%	29,0%	184.651
Naftas	13,8%	3,8%	4,8%	2,2%	19,2%	56,0%	0,2%	7.280.891
Propano y Otros C3	13,1%	0,0%	2,5%	1,7%	10,4%	70,0%	2,3%	887.463
Solventes	7,5%	0,0%	28,4%	0,0%	10,5%	42,5%	10,9%	409.688
Otros	7,8%	6,8%	9,0%	3,8%	9,2%	43,9%	19,5%	11.814.474
TOTAL (m3)	5.163.771	1.931.608	2.544.748	999.586	5.639.053	20.782.924	2.662.066	39.723.257

Fuente: eleboracón propia en base a datos de la Secretaría de Energía

PROY-S01
13905

FOLIO Nº 781

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

SUBSECRETARÍA DE SECRETARÍA LETRADA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

115

99. En primer lugar, se advierte que las tres principales empresas que refinan petróleo a nivel nacional explican más del 87% del crudo refinado. Dentro de este grupo de empresas, YPF mantiene el liderazgo en el agregado en casi todos los subproductos, con una participación en torno al 50% de la producción de derivados.

100. Asimismo, analizando los subproductos en particular, se observa que el gas oil, las naftas y el aerokerosene explican el 51% de los metros cúbicos refinados.

101. La estructura de mercado en estos tres subproductos es análoga. En gas oil, YPF representa el 59,1% del mercado, mientras que SHELL y ESSO la siguen con el 12,5% y el 14,4%, respectivamente.

102. En la producción de naftas, YPF explica el 56% del total, mientras que SHELL y ESSO la siguen con 19,2% y 13,8%, respectivamente.

103. En el caso de los aerokerosene, este esquema se repite, pero con los tres jugadores principales dando cuenta de la totalidad del mercado, con YPF (59,1%) en el primer lugar SHELL (18,0%) y ESSO (22,9%) en un segundo escalón.

104. Por lo tanto, a modo de conclusión, se observa que el grupo comprador refina aproximadamente el 14% del total de crudo producido en la república Argentina. Asimismo, considerando cada uno de los derivados se observa que SHELL no posee una participación superior al 30% en ninguno de ellos. En este sentido, no se vislumbra que la presente operación confiera la potencialidad al grupo comprador de realizar un cierre de mercado aguas abajo, dado que los actuales competidores o futuros entrante en el mercado de producción de petróleo crudo poseen capacidad de refinación suficiente donde colocar su producción.

PROY-SSI
13905

Efectos verticales entre la producción de gas natural y la comercialización minorista de GNC.

105. La existencia de las citadas relaciones verticales se desprenden de la presencia del grupo comprador en el mercado de exploración y producción de gas natural, considerado como el mercado "aguas arriba", y la presencia del objeto de la operación en la actividad de comercialización minorista de GNC.

FOLIO Nº 732

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. Isabel VICTORIA [illegible]
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

15

106. Por lo tanto, corresponde analizar si el ingreso del grupo comprador en el mercado de comercialización minorista de GNC le confiere la posibilidad de realizar un cierre en el mercado para futuros entrantes o para actuales competidores en alguno de los mercados verticalmente relacionados.

107. En este sentido, la primera hipótesis a desarrollar, es que un competidor actual o futuro entrante en el mercado de producción de gas natural, viera limitada su posibilidad de colocar su producción en el mercado de comercialización minorista de gas.

108. Al analizar el mercado "aguas abajo" se observa que la participación de la red de bandera SHELL en la comercialización minorista de GNC para el año 2012 es del 10,46%, existiendo otras redes de bandera como YPF (23,07%), PETROBRAS (8,01%), ESSO (9,19%), como así también estaciones independientes de bandera blancas las cuales representaron en su conjunto un 33,78%% del total comercializado en dicho año[15].

109. Con lo cual, se desprende que las estaciones de bandera SHELL no poseen una posición tal que, en el mercado "aguas abajo", impida que productores actuales o futuros de gas natural logren colocar su producción[16].

110. Ahora bien, la segunda hipótesis a considerar entonces, es si dada la participación del Grupo Comprador en el mercado aguas arriba podría afectar el aprovisionamiento de GNC para actuales o futuros competidores en el mercado de comercialización minorista.

111. En este sentido debe manifestarse que la participación del grupo comprador en el mercado de exploración y explotación de gas natural no supera el 2%, tornándose improbable que la presente operación brinde la potencialidad de impedir que sus actuales competidores o un futuro entrante en el mercado de comercialización minorista de GNC vea comprometido su abastecimiento.

PROY-S01
13905

112. Asimismo, debe destacarse que el mercado cuenta con una regulación específica. A través de las Resoluciones de Secretaría de Energía N° 752/05 y N° 2020/05 se estableció un mecanismo de asignación de gas natural a las estaciones de GNC a través de subastas realizadas en el ámbito del Mercado Electrónico del Gas S.A. (en adelante "MEGSA").

15 Las particiones de mercado de GNC fueron aportadas por las partes intervinientes en el expediente marras en base a datos de ENARGAS y Secretaría de Energía de la Nación
16 Nótese que en este caso se ha adoptado un criterio restrictivo para analizar el mercado "aguas abajo" ya que la demanda de las estaciones de GNC es solo una parte de la demanda de gas natural que tiene un productor de gas natural "aguas arriba", de forma tal que si no existen motivos de preocupación con este enfoque tampoco lo habría si se incorporan otros segmentos de la demanda del producto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO 183

113. Las estaciones de GNC, a través de distribuidoras o subdistribuidoras a las que les otorgaron un poder para que las represente en la subasta, realizan ofertas de compra y por otro lado los productores realizan ofertas de venta. Luego MEGSA asigna el gas natural entre compradores y vendedores mediante la aplicación de un algoritmo que las Partes desconocen. La asignación que realiza MEGSA entre las ofertas de venta y compra tendrá una vigencia de un año (1° de mayo / 30 de abril) o un plazo mayor si es que la Secretaría de Energía decide extenderlo excepcionalmente para cubrir alguna situación particular que pudiera generarse.

114. Es decir, a través de este proceso de asignación de contratos, ni el productor de gas natural elige a quién provee el gas, ni las estaciones de GNC pueden elegir a quién les adquieren el gas natural.

115. En este sentido, teniendo en cuenta que las partes explican menos del 2% del mercado aguas arriba y que la red de bandera SHELL representa el 10,46%% de la comercialización minorista de GNC a nivel nacional, debe destacarse que aun en el caso hipotético extremo en que las partes involucradas representaran el porcentaje mayoritario de la oferta en el mercado aguas arriba y explicaran, asimismo, la mayor parte de la oferta en cualquiera de los posibles mercados locales de comercialización minorista de GNC, el mecanismo de asignación de gas natural a las estaciones de GNC a través de subastas realizadas en el ámbito del MEGSA permite a cualquier competidor o futuro entrante abastecerse de GNC en condiciones de mercado.

PROY-S01
13905

116. Por estas razones, aun bajo el escenario más restrictivo, no cabe esperar que como consecuencia de los efectos verticales bajo análisis algún competidor actual de los mercados aguas arriba o aguas abajo viera comprometida su permanencia en los mismos o un potencial entrante viera restringido su ingreso.

V. CLAUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

117. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

APOLIO Nº 784

115

VI. CONCLUSIONES

118. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

119. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

120. **ARTÍCULO 1°:** autorizar la operación de concentración económica consistente en la cesión por parte de la firma MEDANITO S.A. a O&G DEVELOPMENTS Ltd.de: (i) un sesenta y siete coma cinco por ciento (67,5%) de participación en el Contrato UTE Águila Mora ; y (ii) un sesenta y cinco por ciento (65%) de participación en el área Sierras Blancas, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

121. **ARTÍCULO 2°:** Elevar el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

PROY-S01
13905

Lic. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELA
SECRETARIA LETRADA

La Dra Cecilia Dalle no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia